

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Radicación : 110013109047-2021-00336
Accionante : Daniela Beltrán Manchola
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil
Decisión : Avoca conocimiento y niega medida provisional
Fecha : 16 de diciembre de 2021

De conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción constitucional pública de tutela instaurada por DANIELA BELTRÁN MANCHOLA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad *“PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL”* y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se corre traslado del libelo y sus anexos a la referida entidad y de manera oficiosa a la Escuela Superior de Administración Pública para que dentro del término no superior a **DIECISÉIS (16) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva presenten sus excepciones respecto a los fundamentos fácticos expuestos por quien funge como demandante.

En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, por su conducto y por el medio más expedito (*página web*), informe de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran la convocatoria *“Municipios 5ta y 6ta categoría - 2020”*, quienes, si a bien lo tienen, durante el término de dos días a partir de la publicación, podrán intervenir en el trámite.

En relación con las medidas provisionales solicitadas consistentes en *“(…) permitir a la suscrita Daniela Beltrán Manchola realizar el examen programado para el 19 de diciembre del 2021, o subsidiariamente suspender de manera inmediata la realización de la prueba*

correspondiente al Proceso de méritos de Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020, convocada para el día 19 de diciembre de 2021 (...)”, no se comprobó la extrema urgencia y necesidad del asunto, circunstancia que habilita que la pretensión pueda esperar al momento de emitir el fallo, el que no sobrepasará diez días hábiles.

Además no se halla debidamente acreditado un perjuicio inminente a las prerrogativas fundamentales de la tutelante que deba conjurarse inmediatamente, pues no se advierte que enfrente una situación de peligro que haga necesaria su eliminación antes del término legalmente previsto para pronunciarse.

Aunado que, para llegar a una conclusión cierta acerca de la vulneración invocada, es necesario escuchar a la autoridad demandada y a la vinculada oficiosamente, así como obtener medios probatorios, entonces es claro que BELTRÁN MANCHOLA puede aguardar a que se realice el estudio fáctico y jurídico correspondiente con miras a establecer si sus alegaciones están llamadas a prosperar y, por tanto, deban protegerse sus garantías.

En tal perspectiva, no se actualizan los presupuestos exigidos para que una determinación de naturaleza excepcional pueda ser asumida sin más elementos de convicción que los hechos narrados en la demanda, razón por la cual no se decretan las medidas provisionales propuestas.

Finalmente, en relación con el proveído que adjuntó la actora y que corresponde a un auto proferido por el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla a través del cual se concedió una petición similar a la aquí presentada, basta indicar que, de acuerdo al principio de autonomía de que trata el artículo 228 de la Constitución Nacional, las autoridades judiciales poseen un amplio margen de apreciación en sus decisiones, razón por la que sus providencias no tienen incidencia de fuerza vinculante y tampoco constituyen trato discriminatorio susceptible de amparar la garantía de la igualdad¹.

Esta determinación no es susceptible de recursos.

¹ Ver Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal radicado 90281 de 16 de febrero de 2017.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Alfonso Bustos Vásquez', written in a cursive style.

JAIRO ALFONSO BUSTOS VÁSQUEZ
JUEZ